

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

● Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICAlos lunes, miércoles y viernes
de cada semana.**ADMINISTRACIÓN:**Taller Tipográfico de la
casa de Expósitos**ADVERTENCIAS**

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PHESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL**CIRCULAR NUM. 13**

Háse declarado la enfermedad variolosa en el ganado del término de Sacedón.

Y á los efectos oportunos se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 28 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN CIRCULAR**

El Ministerio de Fomento dirige á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Señor: Creados por Real decreto de 7 de Octubre de 1910 los Consejos provinciales de Fomento, en sustitución de los de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, y siendo notoria la conveniencia de que puedan funcionar con regularidad y eficacia, á fin de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, dispuso el artículo 28 del citado Real decreto que los citados organismos atenderán á los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones Provinciales habrán de consignar en los presupuestos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciem-

bre de 1859, y con los que se consignan en los Presupuestos generales del Estado, debiendo además ser dotados por las citadas Diputaciones de locales amueblados y capaces para la instalación de oficinas y celebración de sesiones, según previene la Real orden de ese Ministerio de 13 de Marzo de 1908.

Algunas Diputaciones cumplen el servicio de que se trata; pero otras se oponen á su cumplimiento, no consignando en sus presupuestos las cantidades determinadas en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, ó negándose á librarlas y á dotar á los Consejos de locales amueblados y capaces para instalación de oficinas y celebración de sesiones necesarias para cumplir las obligaciones y servicios que á los mismos están encomendados, y fin de que termine de una vez el estado anormal en que se encuentran los Consejos provinciales de Fomento de Madrid, Granada, Málaga, Almería, Cádiz, Valencia, Castellón, Orense, Ciudad Real, Baleares, Santander, Tarragona, Zamora, Logroño, Pontevedra, Guadalajara, Segovia, Albacete, Guipúzcoa, Vizcaya, Jaén, Canarias, Teruel, Zaragoza, y Cuenca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interesen de V. E. las disposiciones oportunas al objeto de que por las Diputaciones Provinciales de las citadas provincias se cumpla cuanto se dispone en el artículo 36 de Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y Real orden de 13 de Marzo de 1908, relativas á las antiguas Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y suprimidos Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, á los que han sustituido los actuales Consejos provinciales de Fomento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de Albacete, Almería, Baleares, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Jaén

Logroño, Madrid, Málaga, Orense, Pontevedra, Santander, Segovia, Tarragona, Teruel, Valencia, Vizcaya, Zamora, y Zaragoza.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Abril de 1910, Real orden 29 de Mayo del mismo año, Real decreto de 25 de Agosto, Real orden de 5 de Octubre, Real orden de 22 de Noviembre de 1911, Orden circular de 13 de Mayo último y complementarias y á fin de proceder á la formación de nueva lista de aspirantes á interinidades de Escuelas Nacionales de primera enseñanza de esta provincia, los señores Maestros y Maestras que deseen desempeñar escuelas en tal concepto, presentarán en esta Junta provincial instancia dirigida al Ilmo. Sr. Gobernador-Presidente, debidamente documentada, solicitando ser nombrados para escuelas que vaquen ó estén vacantes, señalando las categorías de las plazas á que aspiren.

Para ser nombrado maestro interino de escuela pública, se requiere, además de las condiciones de ser español, la de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer el Título correspondiente á la vacante, ó, en su defecto, haber satisfecho los derechos para la expedición del mismo. Solo á falta de aspirantes que no hayan cumplido veintidós años, podrán ser nombrados los que tengan diez y ocho y reunan los demás requisitos señalados.

Los aspirantes que tengan ya prestados servicios y estén ejerciendo, acompañarán á su instancia la hoja de méritos y servicios, junto con los justificantes necesarios, si de ellos no se ha tomado nota en esta Junta, y la partida de nacimiento legalizada, si no obra en el expediente personal del interesado.

Si los aspirantes han prestado servicios y no se encuentran en la actualidad regentando escuela, además de la instancia, hoja de servicios y justificantes que se mencionan en el párrafo anterior, precisarán acompañar certificación del Registro de Penados y rebeldes, expedida dentro del plazo de la convocatoria.

Los que no tengan prestados servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos, expedido por el Secretario de la Junta provincial. Para expedir este documento, presentarán los maestros en la Secretaría de la Junta, certificación de nacimiento debidamente legalizada, certificación del Registro de Penados y rebeldes, título profesional ó certificado de haber hecho el depósito para la expedición del mismo, Real orden de la Dirección general de primera enseñanza y copia compulsada en forma que justifique están dispensados para ejercer el magisterio público en Escuelas Nacionales, si tienen enfermedad ó defecto físico. Si no padecen enfermedad ó defecto físico antedichos, certificación facultativa expedida en papel del sello correspondiente en que se hagan detalladamente constar estos extremos.

También se acompañará á cada expediente una cubierta ó carpeta, en la que se hará constar, con la debida claridad, el nombre del aspirante, su domicilio ó punto de su habitual residencia y la suma

de tiempos que determinen la preferencia con arreglo á las condiciones siguientes:

- 1.ª Tiempo de servicios en el magisterio público como auxiliar gratuito, como interino ó sustituto, siempre que no tengan nota desfavorable.
- 2.ª Tiempo de estudios correspondientes al título de maestro que tenga el aspirante.
- 3.ª Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno.
- 4.ª Oposiciones aprobadas á escuelas públicas, contándose seis meses por cada oposición.

Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios, para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos, haciendo al final de la hoja y antes de la certificación de la autoridad competente, un resumen de conceptos, y además, consignarán claramente la suma de todos los tiempos.

Serán excluidos de las relaciones de aspirantes los que dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, no presenten completa su documentación.

Guadalajara 28 de Octubre de 1912.—El Gobernador-Presidente, Patricio López y González de Canales.—El Secretario, Luis M. Mateo.

Administración de Propiedades é Impuestos

Consumos.—Circular

Debiendo estar aprobados por esta oficina los expedientes para hacer efectivos los cupos de Consumos en el año 1913, ya se trate de Concierdos gremiales ó voluntarios ó de Repartimientos vecinales, el día 30 de Noviembre próximo, según se les tiene prevenido á los Ayuntamientos de esta provincia por circular de 1.º de Agosto último, publicada en el *Boletín oficial* núm. 94, de igual mes, recuerdo á los que hasta la fecha no lo han remitido, el cumplimiento de la misma, haciéndoles saber que los que para el día 15 del citado Noviembre no hayan tenido entrada en esta Administración, quedan conminados con la multa de 17'50 pesetas.

Guadalajara 26 de Octubre de 1912.—El Administrador de Propiedades, Francisco J. Aparici.

AYUNTAMIENTOS

ESCOPETE

Para cubrir el déficit de 325'71 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 120.000 kilogramos, á 15 céntimos los 100 kilos hacen 180 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 97.130 id., á 15 céntimos los 100 id., suman 145'71 pesetas.

Total, 325'71 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Escopete 19 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Pedro Ferrer.

ANCHUELA DEL PEDREGAL

Para cubrir el déficit de 1.451,95 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 5.147 kilogramos, á 05 céntimos los 100 kilos, suman 257'35 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 5.405 id., á 12 cént. los 100 id., hacen 648'60 ptas.

Patatas; otro id. de 1.187 idem, á 46 cént. los 100 idem, hacen 546'02 ptas.

Total, 1.451'97 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Anchuela del Pedregal 21 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Eugenio Garcia.

AZAÑON

Para cubrir el déficit del 1.213'34 pesetas, que resultan del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, más el premio de cobranza y partidas fallidas, la Junta municipal ha acordado previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre paja y leña no destinada á la industria.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Azañon 30 de Octubre de 1912.—El Alcalde.—P. O.—Andrés Gil.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Loranca de Tajuña, el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, por quince días, y la matrícula industrial por diez días.

Viñuelas, el padrón de cédulas personales para 1913, por quince días, y los repartos de rústica, pecuaria y urbana, por ocho días.

Quer, el padrón de cédulas personales para 1913, por quince días; la matrícula industrial por diez días, y el padrón de carruajes de lujo, por ocho días.

Mirabueno, el padrón de cédulas personales para 1913, por quince días.

Igualmente lo está y por quince días, el de los pueblos siguientes:

Laranueva. Viana de Jadraque

Condemios de Arriba.

Corduente, el padrón de cédulas personales para el año 1913, por quince días y la matrícula industrial por diez días.

Torrecedradilla, id. id. id.

Casasana, la matrícula industrial para el año 1913, por diez días.

Pradosredondos, id. por id.

A bares, id. por id.

Algora, id. por id.; el repartimiento de rústica y urbana por ocho días, y el reparto de consumos por quince días.

Montarron, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para 1913, por ocho días.

Alcorlo, id. por id. y el de urbana.

Balbacil, id. id. id.

Casasana, el repartimiento de la contribución por riqueza urbana para el año 1913, por ocho días.

Galápagos, id. por id. y el padrón de cédulas personales, por quince días.

Mohernando, id. id. id. y la matrícula industrial por diez días.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

SAN ANDRES DEL CONGOSTO

Día 6 de Julio.—Fue examinada la cuenta del primer semestre que ri de el Agente del Ayuntamiento y quedó aprobada.

Día 13.—Se examinó la cuenta de los cobros y pagos que se han realizado por cuenta del presupuesto corriente durante el segundo trimestre del año actual, y fue aprobada.

Día 27.—Se nombró Comisionado para el ingreso en caja á D. Antonio Medranda.

Día 3 de Agosto.—Se nombró á José Izquierdo y D. Francisco Javier Pascual, en Comisión para ventilar asuntos en la capital de provincia pertenecientes á este municipio.

Día 17.—Se acordó la formación del proyecto de presupuesto para 1913.

Día 24.—Se aprobó dicho proyecto de presupuesto de 1913.

Día 31.—Se acordó pagar al Secretario el sueldo del tercer trimestre, gastos por material de oficina, Contingente de la cárcel de partido, al Delegado de Pósitos por visita y el tercer trimestre de Contingente provincial.

Día 7 de Septiembre.—Se nombró Agente ejecutivo á D. Crisóstomo Gil.

Día 14.—Se acordó designar á los Concejales D. Mariano Bedega y para la Junta local de primera enseñanza. También se acordó la confección de matrícula y padrón de cédulas para 1913 y el reparto de hojas declaratorias de cédulas personales.

San Andrés del Congosto 12 de Octubre de 1912.—El Alcalde, José Izquierdo.

POZANCOS

Día 7 de Julio.—Se dió cuenta de una instancia de Ignacio del Castillo y Paula Gutierrez, recurriendo en alzada sobre acuerdo del Ayuntamiento. Se aprobó la cuenta del Agente.

Día 21.—Se informó la instancia de Ignacio del Castillo y Paula Gutierrez.

Día 28.—Se nombró Comisionado para el ingreso de mozos en caja á D. Eduardo Malaguilla. Se cuenta de haber sido suspendido del cargo de Secretario D. Mauricio del Rio, y nombrado interino D. Pablo del Olmo. Se ordenó la formación de cuentas de propios de 1911.

Día 11 Agosto.—El Secretario interino se hizo cargo condicionalmente. Se leyó la comunicación

del Gobernador transcribiendo la de la Dirección de Administración local, en que se concede Audiencia á D. Mariano del Rio.

Día 18. Se dió lectura del nombramiento de nuevo Secretario, manteniendo en absoluto la suspensión de D. Mauricio del Rio. Proponiendo padres de familia para renovar la Junta de instrucción pública. Que pasen las cuentas municipales de 1911 al Regidor Síndico.

Día 25.—Se dió lectura del informe del Regidor Síndico á las cuentas municipales de 1911, acordando se expongan al público por ocho días. Satisfacer las obligaciones del presupuesto.

Día 8 de Septiembre.—Que la Comisión formule proyecto de presupuesto para 1913. Se nombra oficial de Secretaría á D. José Escudero.

Día 15. Que se repartas las hojas del padrón de cédulas para 1913. Se aprobó la liquidación de las cuentas de 1911, y que el proyecto de presupuesto de 1913, se exponga al público.

Día 22.—Que se expongan al público las listas para cubrir las vacantes de la Junta municipal, por ocho días. Se procedió al sorteo de vecino para celebrar el contrato de consumos para 1913. Se nombró Alcalde de Ures á D. Benito Torres.

Día 29. Se procedió al sorteo para cubrir las vacantes de la Junta municipal. Han sido aceptados los pastos del monte para 1912 á 1913.

Pozancos 9 de Octubre de 1912.—El Alcalde accidental, Pedro Hidalgo.

BELEÑA

Mes de Julio.—Día 6.—Aprobar la cuenta del Agente del primer semestre de este año.

Día 13.—Interesar del Recaudador municipal la ultimación de los expedientes de apremio en tramitación.

Día 27. Nombrar Comisionado para la entrega de mozos en Caja al Sr. Alcalde.

Agosto. Día 24.—Cumplimentar la correspondencia recibida en la semana.

Comisionar al concejal D. Agapito Merino, para que efectúe los pagos del tercer trimestre de Contingente provincial y consumos.

Septiembre.—Día 14.—Interesar la comparecencia del Recaudador municipal para proceder á la liquidación del trimestre y ultimar los expedientes de apremio.

Comisionar á D. Eusebio Palancar y D. Saturnino Navas, para tratar en la Sección de Cuentas de esta provincia asuntos de este Municipio.

Beleña 4 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Eusebio Palancar.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MADRID.—DISTRITO DEL CENTRO

Edicto.

Cumpliendo lo mandado en providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte con fecha veintiuno del actual, en expediente promovido por D. Antonio Rodríguez de Llano y Argüelles, en solicitud de que se le declare heredero de su esposa D.^a Mónica Calleja y Abajo, natural de Galápagos, provincia de Guadalajara, y fallecida en Madrid, donde tenía su domicilio, el día veinte de Junio último, se anuncia la muerte intestada de dicha señora y que reclama su herencia su expresado esposo, y se llama á los parientes que se crean con

igual ó mejor derecho, para que comparezcan á solicitarlo dentro de treinta días ante este Juzgado.

Madrid veintiuno de Octubre de mil novecientos doce.—Ante mí, Joaquín Ferrer.—V.^o B.^o—Felipe Torres.

SACEDON

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Benito Molina, natural y vecino de Escamilla, de cuarenta años, casado, alguacil del Ayuntamiento, cuyo último domicilio ha sido en Madrid, Ventas del Espíritu Santo, número dos, á fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Sacedón, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él en causa por falso testimonio y recibirle declaración indagatoria; apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado.

Sacedón 24 de Octubre de 1912.—Federico Páco.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

JUZGADOS MUNICIPALES

HORTEZUELA DE OCEN

Edicto

Don Calixto Herranz Ibañez, Juez municipal de este pueblo de Hortezueta de Ocen:

Hago saber: Que para hacer pago á D. Santiago Mendieta Sotoca, vecino de esta localidad, de la cantidad de cincuenta y cinco pesetas, costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenada Lorenza Gutierrez Gil, vecina de Esplegares, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se saca á la venta en pública y primera subasta el inmueble que le fué embargado á la señora Gutierrez, y es el siguiente:

Una casa sin cocina ni tiro de escalera, sita en la calle de la Soledad, del pueblo de Esplegares, señalada con el núm. 12; linda por la derecha con otra de su hermano Damian Gutierrez, y las que antes fué una casa sola, por la izquierda corral de Raimundo Huerta y espalda casa de dicho Raimundo, su valor es de doscientas pesetas.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Esplegares, el día catorce de Noviembre próximo, á las trece del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente el depósito sobre la mesa del Juzgado de una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor de los bienes que intentan subastarse y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Esplegares.

Dado en Hortezueta de Ocen á diecinueve de Octubre de mil novecientos doce.—Calixto Herranz.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Víctor Yubero.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casado Expositos.